



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32445 de 27.05.2013
 R-224-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 900

Reclamo N° 1904 de 27.11.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 5020238839-3 de 31.03.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 369
 de 10.05.2013
 Fecha de notificación 13.05.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinticuatro (24) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. veintinueve (29) y siguiente, en la que alega principalmente respecto a la acción fiscalizadora del servicio de Aduanas, señalando que ésta debe haberse producido dentro del plazo de un año conforme el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, conforme lo señalado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

04.06.13

R-224-13 may 13
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.1904/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° _____/ VALPARAISO,

369

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1904 de 27.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan León V., por cuenta de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA., RUT 86.510.400-6, debido a revisión a posteriori se constató error en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en D.I N° 5020238839-3/31.03.2011. Denuncia N° 604196 de 19.10.2012, la que se encuentra formulada fuera del plazo Artord. 92, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 5020238839-3 de fecha 31.03.2011 en el ítem 1) producto denominado Bronopol BP 98 (Antifungico) en polvo para uso veterinario, código arancelario 2905.3900, valor Cif US \$ 119.600,00.

2.- QUE el recurrente expone:

Que la clasificación Arancelaria dada en la DIN fue la Pda. 29.05.39.00 que se encuentra negociada en el Tratado de Libre Comercio Chile-Rep.Pop. China con un 100% de preferencia resultando Residual de 0% (Cero por Ciento). Para los efectos del Tratado aludido se acompañó Original del Certificado de Origen F113100160210005.

Aceptada la DIN 5020238839-3 con fecha 31.03.2011, la acción fiscalizadora de aduana expiraba el 31.03.2012. En consecuencia la revisión a posteriori practicada por aduana con fecha 19.10.2012 se encuentra fuera del plazo legal consagrado en el Art. 92 de la Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita. Este (Art. 92) supone que encontrándose legalizada una destinación aduanera, se encuentra revestida de estatuto de Estabilidad o Seguridad Jurídica, por cuanto sólo puede ser modificada por una Resolución del Director Nacional de Aduanas.

La situación prevista en la DIN que se individualiza en el presente reclamo fue legalizado el 31.03.2011, actuaciones posteriores a esta última fecha son ilegales por encontrarse prescrita. La Denuncia N° 604196 es emitida con fecha 19.10.2012 y notificada al agente el 31.10.2012, por cuanto se encuentra fuera del plazo legal, por lo que se debe dejar sin efecto.

3.- QUE a fojas 15, por Oficio Ordinario N° 1515/11.12.2012 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión documental a posteriori de la D.I. N° 5020238839-3/31.03.2011, en el ítem 1 se detectó error en la clasificación donde dice: 2905.3900 debe decir: 2905.5990 "Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos". El Despachador reclama que "el formulario de denuncia fue emitido con fecha de 19.10.2012", en circunstancia que la DIN 5020238839-3 tiene fecha de legalización el 31.03.2011, es decir, "la denuncia fue formulada fuera del plazo legal" (Fjs 2)

La Ordenanza de Aduanas en su artículo 170 expresa "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años", en consecuencia la DIN N° 5020238839-3 legalizada el 31.03.2011, se encuentra dentro del plazo fijado por la norma.

Es de opinión del suscrito, confirmar Denuncia N° 604196 de fecha 19.10.2012.

4.- QUE a fojas 16 y 17 por RES. S/Nº/2013 y ORD. Nº 170/31.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-QUE el suscrito responde la causa a prueba dentro de los plazos legales, señalando que està reclamando la formulaciòn de la denuncia, correspondiente a una acciòn de fiscalizaciòn efectuada fuera de plazo que señala el Art. 92 inciso 3º Ordenanza de Aduanas.

6.-QUE por Of. Ord. Nº 254/20.02.2013 se solicita como medida para mejor resolver opiniòn de clasificaciòn al Laboratorio Químico de la D.N.A. En su respuesta en el Informe Nº 6/01.03.2013 que de acuerdo a los antecedentes tècnicos, al estudio del Arancel Aduanero y Notas Explicativas, capitulo 29 (partida 29.05), a las reglas Generales Interpretativas, se puede señalar lo siguiente:

Es preciso considerar la regla interpretativas Nº 1 que dispone taxativamente que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos sòlo tienen un valor indicativo, ya que la clasificaciòn arancelaria està determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de secciòn o de capitulo.

El capitulo 29 comprende los productos químicos orgánicos.

El Texto de la partida 29.05. comprende los alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

En base a lo anterior, a la nota 1ª) y 4) del capitulo 29, esta unidad opina que producto denominado "Antifúngico Bronopol BP 98" cumple las características para ser clasificado como un derivado halogenado, nitrosado de un alcohol acíclico y procede por el ítem arancelario 2905.5990.

7.-QUE de conformidad a lo expresado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, por lo cual no es procedente la prescripciòn indicada por el despachador con relacion a la formulaciòn de la Denuncia emitida.

8.- QUE este Tribunal de Primera Instancia determina confirmar la denuncia 604196/19.10.2012 por el cambio de clasificaciòn del ítem 1 para el producto denominado antifungico Bronopol BP98 siendo la partida correcta 2905.5990 y cuyo fundamento tècnico esta basado en el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE la denuncia Nº 604196/19.10.2012 por el cambio de partida arancelaria del ítem 1 de la DIN Nº 5020238839-3/31.03.2011, de conformidad a lo señalado en los considerandos y modifiquese mediante SMDA.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ECG

FREDY OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso